



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00046-00.

PROCESO: VERBAL – NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

DEMANDANTES: JOSÉ BRAULIO PÉREZ ROMERO, C.C. 17.802.659; VLADIMIRO JOSÉ PÉREZ GÓMEZ, C.C. 84.028.122 y BENJAMÍN ELIAS PÉREZ GÓMEZ, C.C. 84.085.449.

DEMANDADOS: IBIS ROSINA SÁNCHEZ ROSADO, CC 26.960.369; ROSA LEONOR GÓMEZ SÁNCHEZ, C.C. 45.437.962; YECMYN GÓMEZ SÁNCHEZ, C.C. 40.926.546; BRENDA GÓMEZ SÁNCHEZ, C.C. 45.439.963 y RAÚL MOISES GÓMEZ SÁNCHEZ, C.C. 73.098.226.

Riohacha, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 6 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020 en su inciso 4 le impone al demandante el deber de enviar copia de la demanda con sus anexos a los demandados por medio electrónico de manera simultánea a la presentación de la demanda y, de no cocerse el canal digital, deberá acreditar con la demanda su envío físico.

Ahora bien, revisado el escrito de demanda se observa que en ella se indicó tanto el correo electrónico como la dirección física de los demandados, sin embargo, no se acredita el envío de la demanda con sus anexos a los demandados, como lo impone la citada norma, incumpliendo con dicho requisito.

Tal omisión impide la admisión de la demanda por no reunir los requisitos formales -artículo 90 inciso 3 numeral 1 del Código General del Proceso – razón por la cual, se hace necesario, para imprimirle un debido proceso, inadmitirla y concederle al demandante el término de cinco (5) días para que subsane lo dispuesto en el presente auto.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
2. CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

3. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderada de los demandantes a la doctora YANELIS LISETH MENGUAL MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.118.846.506 y tarjeta profesional N° 305.429 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbbb4527649972d1a3766e48ac95284d16826d6d9d13f6cbf9835cde089bef5d

Documento generado en 11/05/2021 01:34:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**